



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002561-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515602504 - 4]

VISTO:

El **INFORME TÉCNICO N° 000204-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-YDGM [515679026-3]**, de fecha 02/04/2025; emitido por la Oficina de Pensiones; en cumplimiento según el **MEMORANDO N° 000074-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 14/02/2025, con registro Expediente N° 515602504-21, emitido por el Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], que en visto el documento de la referencia el **OFICIO N° 000059-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-OAJ [515602504-1]**; y, el **MEMORANDO N.º 000109-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-ADM [515684533-0]**, emitidos por el Jefe de Asesoría Jurídica y el Jefe de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque]; se dispone que se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 06604-2022-0-1706-JR-LA-11**, sobre el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, en cumplimiento según lo contemplado en la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 003843-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4301693-20]** de fecha 01 de setiembre de 2022; a favor de **Don(ña) ROSA ELENA RUIZ ANGELES**, identificado(a) con DNI N° 16487096, adjuntándose el total de 24 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **AUTO ADMISORIO**, recaído en la **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO** del **Expediente Judicial N° 06604-2022-0-1706-JR-LA-11**, de fecha 05/01/2023, se **RESUELVE**: 1. **ADMITIR A TRÁMITE** en vía de **PROCESO ORDINARIO** la demanda interpuesta por **ROSA ELENA RUIZ ANGELES**, contra **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE Y GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE**, sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA [...]**.

Conforme a la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 25.05.2023, el cual **RESUELVE: DECLARANDO FUNDADA** la demanda **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, interpuesta por **ROSA ELENA RUIZ ANGELES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y el PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, en consecuencia; **3.1. NULO** y sin efecto legal, el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 003843-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL,LAMB de fecha 01 de septiembre del 2022. **3.2. ORDENO** que la entidad demandada, en un plazo de diez días hábiles, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el recálculo y consecuente pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a que tiene derecho la demandante en base al 100% de la Remuneración Íntegra Mensual, previa deducción de lo que se le hubiese pagado por este concepto; así como el pago de los intereses legales correspondientes. Bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento [...].

Conforme a la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 30/10/2023, la cual **CONFIRMARON** la resolución número **TRES**, de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, folios veintiuno a veinticinco, mediante la cual se declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativo, interpuesta por **ROSA ELENA RUIZ ANGELES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y el PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**; precisándose que el pago se hará escalonado conforme al considerando quinto de la presente; y, los devolvieron.-

A través de la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 25/03/2024, el cual dispone: **REQUIERASE** a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE- UGEL DE LAMBAYEQUE**, para que dentro del plazo de **DIEZ DIAS**, cumpla con lo ordenado en al sentencia; es decir, **emita**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002561-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515602504 - 4]

nueva resolución administrativa, disponiendo el recálculo y consecuente pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a que tiene derecho la demandante en base al 100% de la Remuneración Íntegra Mensual, previa deducción de lo que se le hubiese pagado por este concepto; así como el pago de los intereses legales correspondientes, bajo expreso apercibimiento de remitirse los autos al Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales.

Con **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 11/11/2024, el cual dispone: **APROBAR** la liquidación contenida en el Informe N° 1416-2024-DR LL- PJ, de fecha 10 de Octubre del 2024 que obra a folios 83, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Y 87/100 SOLES [S/ 74,167.87]**; en consecuencia **REQUIÉRASE** a la obligada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE - UGEL DE LAMBAYEQUE**, para que dentro del plazo de **QUINCE DIAS** comunique y acredite haber procedido conforme los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, respecto al pago del monto antes aprobado; es decir que se han realizado las modificaciones presupuestarias o en defecto su compromiso de atender el pago de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Se precisa que el expediente con registro **SISGEDO N° 515602504-0**, de fecha 26/11/2025; peticionado por el administrado(a) **Don(ña) ROSA ELENA RUIZ ANGELES**, identificado(a) con DNI N° 16487096; solicita el reconocimiento de cosa juzgada y cumplimiento del **Expediente Judicial N° 06604-2022-0-1706-JR-LA-11**;

De acuerdo al **OFICIO N° 000059-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-OAJ**, de fecha 27/01/2025, registrado con Expediente N° 515602504-1, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado Laboral de Lambayeque, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

En virtud del citado documento, en el párrafo precedente, el **MEMORANDO N.º 000109-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-ADM**, de fecha 29 de enero del 2025, registrado con Expediente N° 515684533 -0, emitido por el jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque]; en la que se manifiesta que en virtud del OFICIO N° 000059-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515602504 - 1] , emitido por el Asesor Jurídico de Ugel Lambayeque, en el que se solicita dar cumplimiento de acuerdo al documento de referencia, mi despacho remite para su tramite correspondiente;

De acuerdo a lo suscrito en el **MEMORANDO N° 000074-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 28/03/2025, con registro Expediente N° **515602504-2**, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], que en visto el documento de la referencia el OFICIO N° 000059-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-OAJ [515602504-1], emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL-Lambayeque, sobre el derecho del demandante RUIZ ANGELES ROSA ELENA , identificado con DNI N° 16487096 a los reintegros devengados que mediante la Resolucion N° 14 de fecha 11 de noviembre del 2024 el Juscado aprueba la liquidación de devengados e intereses legales; por lo que mi despacho DISPONE que, se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde en cumplimiento del Expediente Judicial N° 06604-2022-0-1706-JR-LA-11;

De conformidad con el **Artículo 204° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General)**, se establece que los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme son irrevisables en sede administrativa. Asimismo, el **Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial** dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002561-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515602504 - 4]

contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (subrayado es nuestro). Además, suscribe que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En este contexto, el **Decreto Supremo N° 114-2016-EF** aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 30372** (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016), mediante la **Única Disposición Complementaria Final**, se dispone la creación del **Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado"**, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en tanto suscribe que: "[...] las Procuradurías Públicas deben registrar y actualizar de manera integral la información sobre las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el citado Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado. Para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o la que haga sus veces en la entidad" (subrayado y énfasis es nuestro);

De conformidad a lo prescrito en el **Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 055-2001** (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad" (subrayado es nuestro). Así mismo, el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego [...]";

Por otro lado, la **Comisión Evaluadora de Deudas del Estado**, reactivada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 32185** (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025), es responsable de elaborar el listado complementario de deudas y supervisar su cumplimiento. El **Ministerio de Educación (MINEDU)**, en coordinación con el **MINJUS**, garantiza la ejecución de los pagos, priorizando a los acreedores más vulnerables (personas con enfermedades terminales, discapacidad severa o mayores de 65 años), conforme a los criterios establecidos en el **Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU**. El financiamiento se realiza con cargo al **presupuesto institucional del Pliego 452: Gobierno Regional de Lambayeque**, de acuerdo con el **Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1440** (Sistema Nacional de Presupuesto Público);

En el caso específico de la **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Lambayeque**, en su condición de **Unidad Ejecutora N° 302-1225**, no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del **Pliego 452: Gobierno Regional de Lambayeque**, bajo la competencia del Gobernador Regional. Por tanto, conforme al marco normativo vigente, la UGEL Lambayeque carece de facultad autónoma para disponer de sus partidas presupuestales con el fin de cumplir el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. En consecuencia, corresponde al **Pliego 452**, a través de la **Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque**, gestionar las transferencias presupuestarias necesarias para solventar dichas obligaciones judiciales. Para ello, deberá solicitar las demandas adicionales correspondientes a la **Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**. De no aprobarse dichas demandas, el Pliego 452 actuará conforme a lo dispuesto en el **numeral 70.1 del Artículo 70° de la Ley N° 28411** (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), que establece el porcentaje máximo del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) destinable a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias en calidad de cosa juzgada.

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002561-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515602504 - 4]

Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú – Año 1993, Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - "*Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*"; Decreto de Urgencia N.° 055-2001 - "*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones*"; Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS - "*Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*"; Ley N° 27444 - "*Ley General del Procedimiento Administrativo General*"; Ley N° 28411 - "*Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*"; Ley N° 32185 - "*Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025*"; Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB/GR, que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N° 000002-2023-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido recaído en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 11/11/2024, el cual dispone: **APROBAR** la liquidación contenida en el Informe N° 1416-2024-DR LL- PJ, de fecha 10 de Octubre del 2024 que obra a folios 83, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Y 87/100 SOLES [S/ 74,167.87]**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago, a favor de Don(ña) **ROSA ELENA RUIZ ANGELES**, identificado(a) con DNI N° 16487096; en cuanto al concepto de "*Compensación por Tiempo de Servicios*" en cumplimiento según lo dispuesto por la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 003843-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4301693-20]**; quedando suscrito de la siguiente forma:

Tabla N° 1

Distribución de monto total por pagar a favor de la demandante, según mandato judicial.

N°	Concepto*	Resolución Directoral	Fecha de R.D.	Monto Total Rec. Mandato Judicial	Monto Total pagado	Monto por Reintegrar *	Interes Legal **	Monto Total por Cancelar
1	Compensación por Tiempo de Servicios - CTS	003843-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB	01/09/2022	80,000.64	11,200.90	68,799.74	4,914.81	73,714.55
TOTAL GENERAL				80,000.64	11,200.90	68,799.74	4,914.81	73,714.55

* Según Resolución Número 14 de fecha 11/11/2024 del Expediente Judicial N° 06604-2022-0-1706-JR-LA-11.

** Interes Legal: calculado al 08/10/2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Planillas, realice la verificaciones correspondientes de los pagos que se hayan efectuado, en virtud de la resolución mencionada, a fin de evitar duplicidad y/o pagos indebidos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque que remita el expediente a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque, con el propósito de registrar la deuda social a favor de la administrada, doña **ROSA ELENA RUIZ ANGELES**, identificado(a) con DNI N° 16487096, en el Aplicativo Informático "*Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado*", gestionado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Este procedimiento se realiza conforme a lo establecido en el **Artículo 13°** y la Cuarta Disposición Complementaria Final del **Decreto Supremo N.° 003-2020-JUS**.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que el financiamiento para el pago de sentencias judiciales está sujeto a las disposiciones establecidas en la **Quinta Disposición Complementaria Final** de la **Ley N.° 32185**, la **Primera Disposición Complementaria Final** del **Decreto Supremo N.° 003-2020-JUS**, y lo dispuesto en

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002561-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515602504 - 4]

el Decreto Supremo N.º 001-2025-MINEDU.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que a través de la Dirección de Gestión Institucional [DGI] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Administración [OFAD] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Contabilidad, se realice el procedimiento de registro en el asiento contable respectivo, la deuda derivada del **Expediente Judicial N° 06604-2022-0-1706-JR-LA-11**.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, una copia de la presente resolución sea remitido al 11° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora - Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 06604-2022-0-1706-JR-LA-11**.

ARTÍCULO NOVENO.- AFECTAR, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N.º 27444 – "*Ley del Procedimiento Administrativo General*" y difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 22/04/2025 - 01:16:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
03-04-2025 / 20:09:50
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
08-04-2025 / 16:24:03
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
08-04-2025 / 16:05:43



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002561-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515602504 - 4]

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
08-04-2025 / 15:42:00